

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE SABER

Que en el expediente # **0900-2019** adelantado en contra de REMBERTO JOSÉ NARANJO MIRANDA, se dictó **Auto que Ordena Investigación Disciplinaria** fechado **24 de mayo de 2022**.

Que, el día 12 de agosto de 2022 se le envió la comunicación citando a REMBERTO JOSÉ NARANJO MIRANDA para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) REMBERTO JOSÉ NARANJO MIRANDA la decisión adoptada mediante **auto No. 0686** de fecha **24 de mayo de 2022**, adoptada en el expediente disciplinario # **0900-2019** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. iniciar investigación disciplinaria en contra del servidor público **REMBERTO JOSÉ NARANJO MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15'038.855; en su calidad de funcionario ejecutor de la Regional ICBF Sucre, cargo y funciones, que desempeñaba para la fecha de los hechos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

¹ Artículo 212 de la Ley 1952 del año 2019.

² Modificado por el artículo 154 de la Ley 2094 del año 2021.

SEGUNDO. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

2.1 Oficiar al **Grupo Jurídico de la Regional ICBF Sucre**, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación remita a esta Oficina de forma discriminada, organizado cronológicamente, digitalizado en formato PDF y para que obre dentro de la presente actuación procesal, lo siguiente:

2.1.1 Se certifique el nombre de los funcionarios que tuvieron a su cargo el proceso de cobro coactivo No. 011 - 2013 referente a los títulos ejecutivos "las Resoluciones No. 1081 del 31 de mayo del año 2012; 3156 del 20 de diciembre del año 2011; 3260 del 28 de diciembre del año 2011; 2739 del 23 de noviembre del año 2012 y 1893 del 28 de agosto del año 2012.

2.1.2 Se remita copia íntegra, legible y foliada del expediente en el que reposen la totalidad de los documentos del proceso administrativo de cobro coactivo No. 011 - 2013 refrenté a los títulos ejecutivos: "Resoluciones No. 1081 del 31 de mayo del año 2012; 3156 del 20 de diciembre del año 2011; 3260 del 28 de diciembre del año 2011; 2739 del 23 de noviembre del año 2012 y 1893 del 28 de agosto del año 2012; adelantado en contra del Hospital Local de Santiago de Tolú (Sucre) identificado con NIT 823.002.541.

Dado el caso que los documentos y/o la información, no reposen en esa dependencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1137 del año 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 del año 2015; deberá remitir el presente requerimiento a la que corresponda e informar a este despacho, indicando fecha y número de asunto o radicado con el cual se hizo el direccionamiento.

2.2 Oficiar a la **Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General del ICBF**, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación remita a esta Oficina de forma discriminada, organizado cronológicamente, digitalizado en formato PDF y para que obre dentro de la presente actuación procesal, lo siguiente:

2.2.1 Se remita copia del memorando S-2014-214305-0101 con fecha el 14 de octubre de 2014, legible y debidamente foliado.

Dado el caso que los documentos y/o la información, no reposen en esa dependencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1137 del año 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 del año 2015; deberá remitir el presente requerimiento a la que corresponda e informar a este despacho, indicando fecha y número de asunto o radicado con el cual se hizo el direccionamiento.

2.3 Tener como tales las pruebas allegadas en el curso de la Indagación Preliminar.

2.4 Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos y el consecuente perfeccionamiento de la Investigación Disciplinaria

TERCERO. Citar y escuchar en diligencia de versión libre o de confesión, al disciplinado: **REMBERTO JOSÉ NARANJO MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15'038.855; por si es su voluntad hacerlo.

CUARTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

a) Incorporar a la actuación, los antecedentes disciplinarios de los investigados **REMBERTO JOSÉ NARANJO MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15'038.855; de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 del año 2019, modificada por la Ley 2094 del año 2021.

b) Oficiar al **Grupo de Gestión humana y/o Administrativo de la Regional ICBF Sucre**, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; para que remita a esta Oficina, de forma discriminada, organizado cronológicamente, digitalizado en formato PDF y para que obre dentro de la presente actuación procesal, lo siguiente:

Referente al disciplinado señor: **REMBERTO JOSÉ NARANJO MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15'038.855; quien, para la época de los hechos, se desempeñaba al parecer como Funcionario Ejecutor de la Regional ICBF Sucre, remitiendo de forma discriminada, organizado cronológicamente y digitalizado en formato PDF, la siguiente información:

- Actos de nombramiento y posesión del servidor **REMBERTO JOSÉ NARANJO MIRANDA**, en su calidad de funcionario ejecutor de la Regional ICBF Sucre, que ocupaba para la época de los hechos, en la vigencia del año 2019.
- Certificación, la cual debe contener: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono; fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la junta directiva de algún sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
- Copia del manual de funciones vigente para la época de los hechos correspondientes al cargo funcionario ejecutor de la Regional ICBF Sucre, que para entonces ocupaba el disciplinado.
- Copia de la hoja de vida del servidor público **REMBERTO JOSÉ NARANJO MIRANDA**, de la Función Pública, con todos sus anexos.

c) Notificar personalmente al disciplinado **REMBERTO JOSÉ NARANJO MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15'038.855; quien, para la época de los hechos, se desempeñaba al parecer como Funcionario Ejecutor de la Regional ICBF Sucre; de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario⁷ y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

⁷ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se da a conocer a la persona investigada la oportunidad y beneficios los beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, conforme lo dispuesto en el artículo 162 de la citada ley, así:

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

De igual manera deberán suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

d) Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Sucre, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: Comisionar con amplias facultades al profesional al abogado **OSCAR FERNANDO ACEVEDO SERRATO** y/o a quien designe el Despacho, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del término consagrado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 152 de la misma Ley.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Asimismo, se menciona el contenido del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“**ARTÍCULO 30.** Modifícase el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

Por su parte, se le hace saber lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019:

ARTICULO 111. Calidad de disciplinado. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificara de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citara a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificara por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicara que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

ARTICULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Se fija hoy 16- SEPTIEMBRE-2022 a las 08:00 de la mañana.


JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN. Se desfija hoy _____ a las _____ de la tarde.

JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

